

Discursos de odio y securitización: la política de seguridad contra las comunidades mapuches durante el gobierno de Mauricio Macri en Argentina (2015–2019)

Hate Speech and Securitization: Security Policy Against Mapuche Communities During Mauricio Macri's Government in Argentina (2015–2019)

Emilio Schachtel

emilioschachtel@gmail.com

Universidad Nacional de Río Cuarto, Argentina

Resumen

La presente propuesta analiza, desde un marco teórico que se nutre de los aportes de la teoría de la hegemonía, los discursos de odio enunciados por el gobierno de Mauricio Macri en Argentina (2015-2019) hacia las comunidades de pueblos originarios, con un enfoque particular en las comunidades mapuches. De manera específica, se pretende comprender el proceso por el cual los rasgos atribuidos son transformados en problemas públicos susceptibles de intervención a través de políticas públicas de seguridad. El supuesto del cual se parte sostiene que los discursos de odio identificados en el gobierno de Mauricio Macri en Argentina, dirigidos hacia las comunidades mapuches, lejos de presentarse como prácticas aisladas, emergieron como una operación política sistematizada en un marco tendiente a limitar y reprimir identidades disidentes en momentos de crisis económica y pérdida de legitimidad en las acciones de gobierno.

Palabras claves: discursos de odio, gobierno de Macri, comunidades mapuches, fronteras políticas, política de seguridad

Abstract

His proposal analyzes, within a theoretical framework informed by the contributions of hegemony theory, the hate speech articulated by Mauricio Macri's government in Argentina (2015–2019) against Indigenous communities, with a particular focus on the Mapuche people. Specifically, it seeks to understand the process through which the attributes ascribed to these communities are transformed into public problems subject to intervention through security policies. The underlying assumption is that the hate speech identified during Macri's administration, directed at Mapuche communities, did not emerge as isolated practices but rather as a systematic political operation within a framework aimed at limiting and repressing dissident identities in times of economic crisis and declining governmental legitimacy.

Keywords: hate speech, Macri government, Mapuche communities, political frontiers, security policy

Discursos de odio y securitización: la política de seguridad contra las comunidades mapuches durante el gobierno de Mauricio Macri en Argentina (2015–2019)

Introducción

El escenario latinoamericano de las últimas dos décadas, evidencia una reemergencia en la esfera pública de las derechas y la agenda neoconservadora, con manifestaciones disímiles centradas tanto en la reivindicación del orden neoliberal, la seguridad y el control migratorio, como a la apelación de valores nacionalistas excluyentes de las alteridades (Giordano, 2014; Madonesi, 2015; Acosta, Giordano y Soler, 2016; Braz, 2017; García Linera, 2017; Ipar y Catanzaro, 2017). Dicha dinámica se ha profundizado en un contexto global signado por la radicalización de discursos anti-política, la circulación transnacional de retóricas de odio y la securitización de problemáticas sociales. En esta trama, abordar analíticamente los mecanismos en que el neoconservadurismo se configura en políticas públicas resulta una dimensión de análisis necesaria para comprender las reconfiguraciones contemporáneas de la gobernabilidad y la democracia en el siglo XXI.

En torno a ello, el escenario argentino durante el gobierno de la coalición Cambiemos (2015–2019) ofrece un ejemplo en el cual enfocarse para la comprensión del proceso de restauración del proyecto neoliberal a través de los gobiernos de derecha en la región. Es por eso que dicho periodo resulta de principal interés, atendiendo ciertos indicios -en momentos y medidas específicas- asimilables a prácticas de intolerancia y odio político de antaño, reavivando estrategias gubernamentales que ponen en tensión el pacto democrático conseguido desde 1983.

El trabajo parte del supuesto que el gobierno de Mauricio Macri implementó una política de seguridad orientada a criminalizar las demandas indígenas, y especialmente los reclamos territoriales sostenidos por las comunidades mapuches en la Patagonia Norte. Esta política no se dio de forma aislada, sino que fue posibilitada por una articulación retórica que, en clave de odio, presentó la situación como un problema de seguridad nacional, desplazando a dichas comunidades al lugar de amenaza terrorista, expresión de la violencia étnica y sujeto ilegítimo de derechos. De este modo, los discursos de odio gubernamentales no sólo operaron azuzando representaciones estigmatizantes en la sociedad, sino que también funcionaron como dispositivos de legitimación de medidas excepcionales de control, judicialización y militarización.

La propuesta analítica se orienta a analizar cómo los discursos de odio hacia las comunidades mapuches, promovidos y sostenidos desde las más altas esferas del gobierno nacional, articularon una lógica autoritaria en materia de política de seguridad. A través de un estudio de caso, se examina la manera en que la retórica oficial habilitó políticas represivas, judiciales y policiales que excedieron la regulación democrática y reinstalaron características asimilables a la Doctrina de Seguridad Nacional (DSN) en el marco democrático.

La estructura analítica del escrito se organiza en torno a dos ejes. El primero, aborda el proceso de judicialización de los reclamos mapuches, haciendo foco en la implementación derecho penal y las garantías legales en las causas vinculadas. El segundo, examina la militarización de los territorios en conflicto, buscando comprender cómo el reclamo territorial fue convertido en un campo de operaciones bélicas que habilitó el despliegue de fuerzas de seguridad con tácticas, logística y armamento militar.

En suma, la propuesta se sitúa en el cruce entre las investigaciones sobre discursos de odio y los gobiernos de derecha en Latinoamérica. Así, situando el caso argentino dentro de un contexto regional,

se pretende mostrar que las dinámicas observadas no representan fenómenos aislados, sino su conexión con procesos similares -Chile, Brasil o El Salvador- donde las respuestas securitarias contra las identidades disidentes y la criminalización del enemigo se presentan como núcleos articuladores del neoconservadurismo radicalizado. En este punto, el estudio de los conflictos en torno a las comunidades mapuches en la Patagonia permite comprender cómo los gobiernos de derecha en la región no solo reconfiguran la política de seguridad, sino también las reglas de convivencia democráticas en el siglo XXI.

Antecedentes de estudios

En este marco, el concepto de discursos de odio al que se apela en este trabajo resulta de interés para entender las problemáticas del universo discursivo actual, hallando pistas y explicaciones que intenten estabilizar la comprensión del proceso global, regional y local que vivimos.

Desde hace dos décadas hasta la actualidad¹, encontramos estudios que han buscado profundizar la producción de saberes en la temática, haciendo foco en diversas dimensiones de análisis: definición y contenidos específicos, las condiciones de enunciación, los contextos en que circulan, el rol de las nuevas tecnologías de comunicación, la tensión entre la libertad de expresión y el derecho a la igualdad, y su capacidad de daño (Aruguete & Calvo, 2023; Cajigal, 2018; Díaz Soto, 2017; Esquivel Alonso, 2016; Gagliardone, Gal, Alves & Martínez, 2015; Kaufman, 2015; Risso Ferrand, 2020; Rodríguez, Aminahuel & Mathot, 2022; Teruel Lozano, 2015; Torres & Taricco, 2019; Waldron, 2012).

Con respecto a la performatividad de los discursos de odio sobre las políticas públicas y medidas de gobierno, son escasas las producciones que en la actualidad hayan puesto la mirada en este aspecto. Entre ellas, podemos destacar los trabajos de Feierstein (2019) y Grimson y Guizardi (2021) y sus aportes sobre las condiciones de emergencia, en la Argentina contemporánea, de las prácticas de odio, su construcción social y la adopción como estrategia electoral y de gobierno. También se destaca la obra de Biglieri y Perelló (2020), cuya contribución permite alcanzar mayor comprensión en lo que respecta a la utilización del odio como factor estructurante para el antipopulismo y su correlato en la implementación de medidas ejecutivas, en este caso, tomando como referencia de análisis el gobierno de la Alianza Cambiemos en Argentina. En línea con el mismo caso de estudio, el abordaje de Barros y Quintana (2020) resulta significativo para comprender la dualidad afectiva (amor-odio) que puede combinarse, articuladamente, en la retórica y prácticas políticas como parte de la configuración discursiva de una propuesta de gobierno.

Por su parte, la investigación de Pagliarone y Quiroga (2021), a través del análisis comparado entre los gobiernos de Mauricio Macri en Argentina y Lenin Moreno en Ecuador, permite dar cuenta de cómo estratégicamente se fueron activando discursos de odio sobre inmigrantes pobres en contextos de crisis social. Finalmente, el trabajo editado por Ipar, Cuesta y Wegelin (2023) ofrece una lectura sociológica para comprender cómo los problemas sociales del presente engendran disposiciones subjetivas autoritarias, las cuales actúan de basamento para la propagación de los discursos de odio tanto a nivel social como gubernamental.

En resumen, el desarrollo investigativo alcanzado hasta la actualidad sobre el tema resulta un valioso punto de partida. No obstante, se registran ciertas ausencias de indagaciones referidas a las características que adoptaron los discursos de odio gubernamentales dirigidos, particularmente, a las comunidades de pueblos originarios en el contexto argentino. Es por ello que la presente propuesta pretende hacer hincapié en esta cuestión, procurando una caracterización preliminar del fenómeno y la identificación de algunas claves de análisis para su comprensión.

¹ En las ciencias sociales hispanohablantes, la preocupación por los discursos de odio emergió primero en España con el estallido de la crisis económica del Norte global. A partir de 2010, el tema empezó a cobrar notoriedad en países como Colombia, México y Brasil, convirtiéndose en un factor de explicación de los procesos sociales y políticos en la región (Grimson & Guizardi, 2021).

Enfoque conceptual

El análisis se nutre de los aportes de la teoría política posfundacional, especialmente la teoría de la hegemonía y los estudios poslaclausianos. Desde esta perspectiva, el *discurso*, según Laclau y Mouffe (2015), es lo que constituye *lo social* concebido como un espacio contingente e indecible que, a través de la articulación política de entidades y fuerzas sociales particulares, posibilita relaciones de representación hegemónicas. Por tanto, se entiende al mismo como a una totalidad estructurada resultante de estas prácticas articularias. Esta definición, por tanto, rechaza la distinción tajante entre prácticas discursivas y no discursivas ya que ambas se estructuran en totalidades de sentido. En este marco, concebir el discurso como práctica articularia resulta clave para abordar las dinámicas del trazado de las fronteras políticas y la configuración de los discursos de odio.

El concepto de fronteras políticas cobra relevancia para entender cómo se procesan los conflictos sociales. En línea con lo planteado por Laclau (2005) y Aboy Carlés (2001, 2013), las fronteras se trazan mediante una delimitación que divide el campo social entre un *nosotros* y un *ellos*, produciendo un desplazamiento molecular de agregación y exclusión de demandas. Por su parte, Mouffe (2018), distingue dos lógicas de constituir fronteras que asumen características específicas:

- a) *Antagónicas*: irreducibles, rígidas, imposibilidad de negociación, relación amigo-enemigo, exclusión de lo heterogéneo, resolución de conflictos a través de vías autoritarias.
- b) *Agonísticas*: porosas, permeables, posibilidad de negociación-conversión, relación amigo-adversario, aceptación de lo heterogéneo, resolución de conflictos mediante vías democráticas.

La distinción y caracterización de las fronteras políticas, son fundamentales para comprender los contextos marcados por gobiernos que administran los conflictos sociales desde una lógica antagónica. Esta lógica está directamente relacionada con el concepto central que atraviesa la presente investigación: los discursos de odio.

El odio se concibe aquí no como una patología personal, sino como una emoción o sentimiento compartido socialmente enraizado en prejuicios, miedos y desconfianza. En la actualidad, el odio ha adquirido fuerza como parte de un espíritu de *pasiones tristes* (Dubet, 2020), donde articuladamente asume formas de denuncia pública a través de un lenguaje paranoico-acusatorio sobre sectores señalados como responsables de problemáticas sociales, mientras actúa como válvula de escape o "mecanismo catártico de regulación de tensiones" (Grimson & Guizardi, 2021, p. 116).

Ahora bien, cuando el odio cobra otra densidad y se desplaza desde la sociedad ejerciéndose ya desde los órganos estatales como una estrategia política sistematizada, estamos ante *discursos de odio gubernamentales*. Desde el pensamiento posfundacional y la teoría de la hegemonía, se entienden a los mismos como:

- 1) Discursos públicos discriminatorios, deshumanizantes y violentos que abarcan elementos lingüísticos (lo dicho) y extralingüísticos (lo hecho), originados en ámbitos gubernamentales y que son replicados de forma horizontal por grupos e instituciones actuantes en la esfera social².
- 2) Dirigidos hacia otredades negativas construidas a través de fronteras antagónicas, es decir, se focalizan en aspectos de identidad de individuos o colectivos relacionados con su afiliación política, religiosa, étnica, nacional, racial o de género³.
- 3) Creadores de entornos culturales de intolerancia que contravienen la convivencia democrática.

En cuestión, se construye una definición de discursos de odio a partir de los aportes destacados

² Dichos discursos pueden expresarse, por ejemplo, en imágenes, ilustraciones, memes y símbolos puestos a circular en diferentes soportes comunicacionales.

³ Cabe aclarar, siguiendo lo manifestado por la ONU sobre el tema, que los discursos de odio solo pueden dirigirse a individuos o grupos de individuos. No se incluyen las comunicaciones que puedan darse entre Estados y sus oficinas, símbolos o funcionarios públicos, ni tampoco entre líderes religiosos o dogmas de fe.

en los antecedentes del estudio sobre el fenómeno que son relevantes para comprender las características de estos en contextos sociopolíticos específicos. Asimismo, se incorpora el enfoque de la teoría de la hegemonía para analizar cómo desde esferas gubernamentales se buscan consolidar su dominio mediante la configuración de discursos discriminatorios y deshumanizantes. De esta manera, se incorpora una dimensión crítica para el análisis ofreciendo una comprensión más integral de la dinámica del estudio.

Diseño metodológico

El diseño metodológico parte de un enfoque cualitativo en concordancia con los presupuestos ontológicos y teóricos de Laclau y Mouffe, adoptando una estrategia contingente de análisis centrada en la lógica de articulación, es decir, investigación empírica que combina técnicas y métodos aplicables al análisis del discurso de base posestructuralista (Howarth, 2005).

Para responder a los objetivos establecidos, se empleó un estudio de caso que permite prestar una atención detallada al fenómeno particular problematizado, así como a las prácticas excluyentes y profundamente enraizadas que puedan observarse en la experiencia bajo análisis. Se utilizó un enfoque diacrónico centrado en el mandato presidencial de Mauricio Macri en Argentina, abarcando el período entre el 10 de diciembre de 2015 y el 10 de diciembre de 2019. Durante este lapso, se buscó identificar los momentos de mayor conflictividad en la relación entre los gobiernos y los pueblos originarios, con especial atención en el reclamo territorial de las comunidades mapuches en el sur del país. Este recorte se justifica por los rasgos sobresalientes y la resonancia pública que asumieron ciertos hechos de violencia relacionados a dicho reclamo.

En cuanto a las técnicas de recolección de datos, se trabajó con el relevamiento documental y periodístico, considerando cuatro fuentes principales de información:

- 1) Discursos presidenciales, declaraciones de funcionarios e informes gubernamentales.
- 2) Noticias y artículos políticos relevantes en medios gráficos de tirada nacional en Argentina (La Nación, Página 12, Clarín).
- 3) Informes de organizaciones no gubernamentales.
- 4) Normativas y expedientes judiciales.

Para las alocuciones presidenciales, se seleccionaron muestras según marcas lingüísticas que hagan referencia directa o indirecta a los pueblos originarios en discursos oficiales. Respecto a las declaraciones de funcionarios, se consideraron palabras emitidas en eventos de gobierno, conferencias de prensa y entrevistas disponibles en medios digitales. En cuanto a los informes gubernamentales, se prestó especial atención a los elaborados por el Ministerio de Seguridad Nacional disponibles en la página web del gobierno nacional. Esto considerando la relevancia de dicha área en las políticas implementadas en torno al reclamo territorial de las comunidades mapuches.

En el caso de las noticias políticas, se analizó la relevancia otorgada por los medios durante un período de publicación mínima de tres días. Para los informes de las organizaciones no gubernamentales, se seleccionaron aquellos elaborados por instituciones reconocidas por su credibilidad y trayectoria, con análisis pertinentes disponibles en sus sitios web oficiales. En lo que refiere a las normativas, se seleccionaron aquellas vinculadas a los pueblos originarios y a las políticas de seguridad. En el caso de los expedientes judiciales, se recopilaban documentos relacionados a causas iniciadas contra miembros de las comunidades mapuches, activistas de derechos humanos y simpatizantes de la causa en el contexto del conflicto.

A partir de las fuentes mencionadas, se buscó determinar si se produjo un proceso en el que los rasgos negativos atribuidos se transformaron en problemas públicos; es decir, si el gobierno procuró que las comunidades mapuches reconozcan su existencia como tal, con el fin de imponer su marco interpretativo del reclamo territorial como un problema, asignando responsabilidades y delineando formas específicas de intervención mediante la política de seguridad.

La judicialización de los reclamos: la cara penal del odio

Los casos más salientes en los que se transparentó la mirada securitaria del gobierno de Macri fueron los ocurridos en el sur del país en torno a las muertes de Santiago Maldonado y Rafael Nahuel. Sobre estos casos aparecen los contornos de un modelo de “suguritización de la indigeneidad” implementado por Cambiemos, cuya definición se vincula con: a) proceso histórico mediante el cual la protesta social etno-territorial es leída en clave de problema de seguridad; b) los activistas se ven estigmatizados como terroristas y son perseguidos a través de los dispositivos del derecho civil y/o penal; c) sus territorios se militarizan habilitando nuevas formas de control y vigilancia; d) los organismos estatales ocupadas del desarrollo social, la educación y/o la salud pierden protagonismo en la definición de la política indigenista, y ceden parte de ese lugar a las carteras de seguridad y, eventualmente, defensa; f) en el esquema de política estatal indigenista, las políticas de salud, educación intercultural y/o reconocimiento territorial y propiedad comunitaria de tierras pasan a ser combinadas de nuevas formas con políticas represivas, de inteligencia y vigilancia sobre las comunidades y pueblos indígenas (Leone, 2020 p.p. 91- 92).

Este dispositivo, donde las políticas de desarrollo social son relegadas por las políticas en clave de seguridad, sienta sus bases en el *modelo chileno* como paradigma con el cual el gobierno abordó el caso particular del reclamo mapuche. De esta forma, como se adelantó, uno de los elementos a través del cual se complementó y efectivizó el momento de racionalización del odio y estigmatización criminalizante fue la judicialización de la protesta mapuche mediante la implementación del *derecho penal vergonzante*⁴ (Zaffaroni, 2020). Si bien el proceso de persecución judicial a integrantes de pueblos originarios se fue configurando desde comienzos del siglo XXI, el gobierno de Macri vino a profundizar el mismo e incorporar nuevas prácticas y operaciones por medio de un *juego de Penélope*, donde se tejieron y destejieron prácticas conformando una red al servicio del hostigamiento judicial.

Dicha trama no solo operó en el reclamo territorial con las comunidades originarias del sur, sino que se enmarcó en una metodología sistematizada dirigida hacia sectores sociales que, según el gobierno, fueron identificados como elementos articulados por la cadena antagónica contraria, cuyo significante tabú sería el *kirchnerismo* como figura acústica en la cual se condensaban todos los males de la nación.

Esta guerra judicial sectorizada, emprendida por el gobierno contra las comunidades mapuches en la Patagonia, se ancló en normativas precedentes que habilitaron canales represivos. En este punto, cabe destacar que en el año 2005 se aprobaron en el Congreso Nacional la Ley 26.023, que aprueba la Convención Interamericana contra el Terrorismo, y la Ley 26.024, la cual adhiere al Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo.

Posteriormente, en 2007, se sancionó la Ley 26.268, vinculada a las asociaciones ilícitas terroristas y la financiación del terrorismo, también conocida como ley *antiterrorista*⁵. Estos antecedentes configuraron un punto de partida en el cual el gobierno se apoyó para justificar la ofensiva represiva y judicializadora adoptada. A ello debe adicionarse la iniciativa de reforzar esta estrategia con la incorporación de nuevos anclajes institucionales que le facilitaron profundizar la reconfiguración de los marcos judiciales en torno a lo *permitido* y lo *prohibido* en materia de protesta social, y avanzar con una cruzada de cambio cultural respecto a la seguridad en contraste con la etapa kirchnerista.

Dicho cambio de paradigma se apoyó en la *vecinocracia*, es decir, aplicar mano dura a todos aquellos que infrinjan la ley (Rodríguez Alzueta, 2020, p. 66). Aquí es preciso detenernos para analizar

⁴ El “derecho penal vergonzante”, a diferencia del “derecho penal verdadero”, legitima lo que debería controlar y acotar del poder punitivo-policial. En este sentido la condición nodal para configuración de dicha figura es la utilización del miedo en la construcción de un “mal cósmico” atribuible a un “enemigo” identificable sobre el cual se debe destruir sin obstáculo normativo alguno (Zaffaroni, 2020).

⁵ En la misma se realizó una modificación al Código Penal, incorporando un capítulo referido a las asociaciones ilícitas terroristas y su financiamiento. La iniciativa impulsada durante el Gobierno de Cristina Fernández generó el reclamo por parte agrupaciones sindicales, sociales y defensoras de los derechos humanos. Estas expresaron su preocupación, advirtiendo que la normativa podría dar lugar a interpretación divergentes, y potencialmente, habilitar acciones tendientes a criminalizar la protesta social.

detalladamente los nuevos instrumentos mencionados. En primer lugar, se pueden destacar lineamientos de nuevas formas de actuación de las fuerzas de seguridad nacionales y provinciales. El mencionado *Protocolo Antipiquete* (PA), fue un primer ejemplo de ello. Este se anunció en febrero de 2016 por la Ministra de Seguridad, en el marco de la reunión del Concejo de Seguridad en el sur del país. Esta medida recibió críticas de ciertos sectores, ya que fue vista como una limitación de los derechos fundamentales y una inconsistencia por parte del Estado en la regulación de las fuerzas de seguridad en contextos de protesta social.

Entre los aspectos puntuales destacados, según el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS, 2016), se encontraban la desinformación sobre la entrada en vigencia y aplicación del mismo, la generación de un estado de incertidumbre, el procedimiento inconsulto y sin diálogo con los actores involucrados y el retroceso en la regulación de la actuación de las fuerzas de seguridad, así como la ampliación de las facultades discrecionales de la policía.

Desde la creación del PA, se realizó una implementación de hecho por parte del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Seguridad, que evidenció ribetes autoritarios. El protocolo sorteó el proceso de discusión legislativa en el Congreso Nacional y no se constituyó como un acto administrativo con su correspondiente número de resolución ministerial. De esta forma, tanto la extensión de facultades como las ambigüedades expuestas tendieron a despojar a las fuerzas de seguridad de las ataduras democráticas, habilitando un margen de discrecionalidad en su accionar. En efecto, como sostiene Rodríguez Alzueta (2020):

En verdad se trata de un protocolo que desprotocoliza o busca desprotocolizar a las fuerzas de seguridad, no solo por lo que dice sino sobre todo por lo que no dice o deja de decir. Por un lado, cuando amplía expresamente las facultades policiales para detener a personas sin orden judicial; pero también cuando no prohíbe de manera explícita que los policías que intervengan en manifestaciones deban portar y/o utilizar armas de fuego y/o municiones letales, ni tampoco cómo y dónde deben usar balas de goma o gases; cuando no impone medidas acerca de la identificación de los policías, como la obligatoriedad del uso de uniforme o de llevar la placa con su nombre visible, o que no deben usar autos sin patente o identificación ostensible de la institución de pertenencia. Más aún, el PA autoriza a las fuerzas de seguridad a dispersar o desalojar manifestaciones públicas sin dar previa intervención a autoridad judicial alguna, estableciendo que sólo bastará para reprimir con dar aviso al juez de turno que se procederá a disolver la manifestación (p. 67).

Por tanto, la modificación en el paradigma de actuación de las fuerzas de seguridad se constituyó como un primer instrumento que fue utilizado en los reclamos mapuches a través de una criminalización sectorizada. A su vez, y de forma complementaria, a finales de 2016 el gobierno logró la aprobación en el Congreso Nacional de la Ley 27.272, la cual modificó el Código Procesal Penal de la Nación en lo que refiere a procedimientos para casos de flagrancia. Según expuso la Coordinadora contra la Represión Policial e Institucional (CORREPI), esta medida impulsada por el bloque oficialista:

extiende ese procedimiento al ámbito federal, y permite que, en un par de semanas, la causa sea elevada a juicio y tenga sentencia, haciendo casi imposible que el acusado/a pueda acceder a su defensa. Esta reforma favorece al recrudecimiento de la industria de las causas armadas. Con más demora y negociaciones, las dos cámaras legislativas nacionales también aprobaron la validación por ley de las figuras del agente encubierto (infiltrado), el informante (buche) y el agente revelador (provocador), con la excusa de “combatir el crimen organizado”. Cambiemos siguió pertrechándose de figuras legales para infiltrar, vigilar y criminalizar a las organizaciones de los y las trabajadoras y el pueblo (CORREPI, 2018).

Por tanto, la *ley de flagrancia* no solo extendió dicha figura penal a la jurisdicción nacional, sino que amplió los márgenes de la justicia para facilitar el armado de causas omitiendo el principio de inocencia amparado en la Constitución Nacional⁶.

El segundo instrumento identificado tiene que ver con la articulación intergubernamental y

⁶ El artículo 18 de la Constitución Nacional, indica que no se puede imponer un castigo hasta no comprobar que la persona acusada de un acto punible haya cometido un delito a través de un proceso penal legítimo. Aquí la presunción inicial protege al acusado/da en el proceso penal hasta que se demuestre su culpabilidad, recayendo la carga de la prueba sobre la parte acusadora.

judicial. En este punto el informe del CELS es contundente en la identificación y descripción de la implementación de dicho instrumento al destacar:

La coordinación fue interna y externa. Por un lado, el Ministerio de Seguridad de la Nación, en la persona Noceti, se encargó de desplegar a las fuerzas federales y articular su actividad con las fuerzas provinciales y los gobiernos de Chubut, Río Negro y Neuquén. Al mismo tiempo, presionó a los jueces que llevaban adelante los litigios por conflictos territoriales y realizó tareas de inteligencia para recolectar y filtrar a los medios información orientada a probar la existencia de un peligroso grupo armado mapuche, la [Resistencia Ancestral Mapuche] RAM. Por otro lado, se estableció una fluida comunicación con las fuerzas de seguridad chilenas, en especial la unidad de inteligencia de Carabineros, que bajo la cobertura de la cooperación en temas de seguridad implicó el involucramiento de (al menos) la Gendarmería Nacional en tareas de inteligencia ilegal (CELS, 2021a, p. 12)

Este modus operandi y/o ofensiva judicializadora se transparenta en casos concretos con gran resonancia pública. Es necesario detener el análisis en las acusaciones dirigidas al lonko Jones Huala para comprender en detalle la coordinación de dicho dispositivo, dado que su figura no solo fue la referencia recurrente para la estigmatización del pueblo mapuche, sino que centralizó la arremetida del gobierno a través de la persecución judicial.

En el año 2013, la justicia chilena inició una causa contra Jones Huala y cinco miembros de la comunidad mapuche, acusándolos por el incendio de un campo cerca de la zona de Temuco y por tenencia ilegal de armas de fuego. Con el avance de la causa, los imputados fueron absueltos, con la excepción del lonko mapuche supuestamente vinculado a la RAM. Posteriormente, después de un encuentro presidencial en junio de 2016 entre Mauricio Macri y Michelle Bachelet en Santiago de Chile, la justicia argentina atendió el pedido de extradición de Jones Huala de parte de la justicia chilena, quedando él detenido en una acción que generó suspicacias dado que se dio casi simultáneamente a la reunión entre ambos mandatarios.

Cuatro meses después, el juez federal de Esquel, Guido Otranto, inició el juicio de extradición contra el líder mapuche, el cual fue finalmente anulado debido a la comprobación de torturas a testigos en la causa que se tramitaba en los tribunales chilenos. Posteriormente, la Corte Suprema de Justicia de Argentina invalidó el juicio de extradición, autorizando al juez federal, Gustavo Villanueva, a emitir una nueva orden de detención y extradición sobre Jones Huala. El 5 de febrero de 2018 se llevó a cabo la extradición a Chile y el 21 de diciembre fue condenado por el Tribunal de Juicio Oral de Valdivia a 9 años de prisión. Sin embargo, el periplo judicial en ambos lados de la cordillera no terminó ahí, ya que el 21 de enero de 2022 la Corte de Apelación de Temuco admitió un amparo por la defensa del acusado, permitiéndole la libertad condicional, pero el 15 de febrero del mismo año la Corte Suprema de Chile revocó la decisión, lo que llevó a la justicia del país vecino a dictar una nueva orden de detención. Finalmente, Jones Huala fue hallado en la localidad de El Bolsón y extraditado a Chile para cumplir condena en la cárcel de Temuco.

Por otro lado, en junio de 2017 se inició una causa judicial contra Daniel Livio, María Isabel Huala y Tomás Montenegro, miembros de comunidades mapuches de Río Negro y Chubut, después de una denuncia realizada ante la justicia federal por autoridades de la Escuela Militar de Montaña de la ciudad de Bariloche. La denuncia aludió a la conformación de un asentamiento en tierras ubicadas sobre la Ruta 79, cerca de Colonia Suiza, pertenecientes al Ejército Argentino. Los denunciados manifestaron que el objetivo era establecer la comunidad mapuche Huala Hue, basándose en la reivindicación del lugar como parte del territorio mapuche ubicado dentro de la parcela relevada por la comunidad Tambo Báez, que tiene sus viviendas y sembrados a pocos kilómetros de allí.

Esta situación de arremetida judicial se vio favorecida por la interrupción de la Ley 26.160, referida al relevamiento territorial de comunidades indígenas, la cual fue prorrogada recién en noviembre de 2017⁷.

⁷ La Ley nacional 26160 fue sancionada a fines del año 2006 por un plazo de vigencia de 4 años, con el propósito de abordar la emergencia territorial de las Comunidades Indígenas del país, en concordancia con el Artículo 75, Inciso 17, de la Constitución Nacional y en cumplimiento parcial del Artículo 14 inc. 2 del Convenio 169 de la OIT. La misma fue prorrogada en cuatro oportunidades: en el año 2009 mediante la Ley 26.554; en 2013 mediante la Ley 26.894; en 2017 mediante la Ley 27.400, la cual extendió su vigencia hasta noviembre de 2021; y finalmente

Recordemos que uno de los objetivos de esta ley fue suspender la ejecución de sentencias, actos procesales o administrativos cuyo objeto sea el desalojo o desocupación de las tierras que ocupan estas comunidades⁸. La interrupción de la prórroga y el no tratamiento en el Congreso Nacional dificultan no solo la efectivización del derecho al registro de la propiedad comunitaria, sino también contar con una garantía legal que impida el desalojo de sus territorios. Así se constituye un círculo vicioso donde los gobiernos provinciales incumplen la ley retrasando el relevamiento técnico-territorial de las tierras ancestrales indígenas, la justicia judicializa las reivindicaciones territoriales y el ejecutivo nacional reprime las protestas.

A su vez, otro ejemplo relevante fue el hostigamiento hacia Moira Millán, referente de la comunidad Pillán Mahuiza en Corcovado (Chubut). En el año 2017, el juez federal Guido Otranto inició una causa contra ella a raíz de una denuncia presentada por la fiscal Silvina Ávila por el delito de *coacción doblemente agravada*, en el contexto de un reclamo ante las autoridades judiciales expresado por la comunidad de Vuelta del Río en septiembre de ese año. Durante este período, la comunidad tomó pacíficamente el Juzgado Federal de Esquel bajo la jurisdicción del magistrado, exigiendo el cese de la violencia contra los derechos y garantías de las comunidades mapuches por parte de la justicia. Días antes de esta toma, el juez Otranto había ordenado un operativo que fue percibido como intimidatorio y humillante en dicha comunidad, justificándolo bajo el pretexto de la búsqueda de Santiago Maldonado.

Según la abogada de la activista denunciada, Elizabeth Gómez Alcorta, el procedimiento fue arbitrario e ilegal ya que: "(...) las fuerzas federales ingresaron a los domicilios de forma violenta, mantuvieron a las personas precintadas en el piso durante horas, quemaron y robaron cosas sin presencia de ningún funcionario judicial y no encontraron nada vinculado a la investigación de Santiago" (*Página/12*, 2019). Aquí se observa nuevamente cómo el procesamiento actuó como soporte a las declaraciones de la ministra Bullrich, quien identificó a Millán como la ideóloga y vocera de la RAM. Es decir, nuevamente la criminalización por parte del gobierno es seguida de la judicialización por parte de los tribunales de justicia, completando así el mecanismo persecutorio.

También se encuentra evidencia de este mecanismo en el hostigamiento recibido por integrantes de las comunidades mapuches que se presentaron como testigos y querellantes en la causa Maldonado. Desde su desaparición y el hallazgo del cuerpo sin vida en el Río Chubut, el Pu Lof en Resistencia de Cushamen fue allanado de manera sorpresiva en ocho oportunidades, con el accionar complementario de la justicia y las fuerzas de seguridad, donde se incurrió en acciones violentas y acusaciones con dudosas y escasas pruebas, además de no dejar ningún registro documental de la incursión. A esto pueden agregarse las denuncias contra integrantes de las comunidades por falso testimonio o asociación ilícita, precisamente en el momento que decidieron presentar declaración como testigos de la causa.

En esta línea, complementariamente se incurrió en un *mecanismo de encierro* por medio de la tergiversación de la prisión preventiva y una tarea de desgaste en los estrados judiciales. Dichas prácticas fueron ejecutadas bajo un procedimiento donde la simple acusación de activistas y líderes basta para encarcelarlos sin sentencia y por largos períodos, apelando a pruebas confusas o dudosas. Por otra parte, incluso cuando no se aplica la prisión, el procesamiento judicial es ya, en sí mismo, un mecanismo de "captura" del activismo indígena, ya que el acusado -y sus familiares- deben destinar buena parte de su tiempo -y de sus recursos monetarios- a defenderse de acusaciones que, la mayor de las veces, son jurídicamente inconducentes y con faltas de pruebas (Leone, 2020, p. 98).

en 2021 a través del Decreto 805, que prorrogó el plazo hasta noviembre de 2025. Para más información, véase: <https://www.argentina.gob.ar/derechoshumanos/inai/ley26160#:~:text=La%20misma%20fue%20prorrogada%20en,vigencia%20hasta%20noviembre%20de%202021>.

⁸ Según datos oficiales del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) hasta agosto de 2021, en el país hay aproximadamente 1760 comunidades indígenas, de las cuales 1015 no cuentan con el relevamiento territorial concluido. Esto significa que solo se ha relevado el 42,33% de las comunidades, evidenciando un retraso acumulado de 11 años respecto al objetivo total de esta política pública que aún no se ha cumplido. Por ejemplo, en la provincia de Río Negro hasta agosto pasado solo se había relevado 55 de sus 106 comunidades. Mientras el gobierno rionegrino no avanza con el relevamiento de los territorios indígenas, las comunidades indígenas están experimentando una escalada de violencia física y simbólica (CELS, 2021b).

A modo de ejemplo, otra de las causas judiciales que resulta reveladora es el procesamiento de Fernando Eloy Jones Huala, Andrea Jazmín Millañanco, Matías Santana, Rodrigo Ezequiel Jaramillo y Sergio Leonardo Ruiz Huenchupan. Todos ellos/as también pertenecen al Lof de Resistencia de Cushamen, los cuales fueron imputados por la denuncia del Grupo Benetton y la Provincia de Chubut, siendo presentada en su primer momento por el fiscal Oscar Oro por los delitos de abigeato, tenencia de arma de fuego de uso condicional y usurpación del cuadro Vuelta del Río, en la Estancia Leleque, en Chubut.

En este sentido, resulta relevante destacar que dicha denuncia se constituyó como la causa originaria de la cual se desprendieron otras 17 en forma acoplada, siendo utilizada por la ministra Bullrich para acusar a dicha comunidad de formar parte de la RAM, calificada como una agrupación terrorista. No obstante, los argumentos expresados por el gobierno nacional a través de la figura de la ministra, fueron refutados por la jueza Karina Estefanía de la ciudad de Esquel cuando, en marzo de 2019, absolvió a los/as imputados/as⁹, destacando las irregularidades cometidas por el Ministerio Público Fiscal (MPF) en el curso de la investigación.

En un fragmento del fallo de 283 fojas, la jueza sostuvo:

El día que se detuvo a los integrantes de la comunidad (27 de mayo de 2016) no se les secuestró teléfonos ni vestimenta para compararlas con las fotos del día de ingreso al campo, se imputaron personas a las que luego no se le realizó acusación formal, las autoridades policías y el MPF primero hablaron de violencia y luego sostuvieron que desde la comunidad había disponibilidad al diálogo; no se pudo probar si hubo robo de ganado, no se ofrecieron pruebas para entender cómo pudo haberse cometido ese delito. Y a modo de reflexión digo lo siguiente: advierto sobre posibles violaciones a pactos internacionales (por cómo se llevó adelante el conflicto)” (Premici, 2019).

Además, en el marco del juicio, diversas audiencias revelaron -a través de confesiones de testigos- las presiones ejercidas por el Grupo Benetton sobre personal policial, así como por parte de dirigentes de la Sociedad Rural de Chubut sobre funcionarios judiciales.

En resumen, el momento de estigmatización contra las comunidades mapuches a través de representaciones estereotipadas dio paso al momento criminalizante, que contó con dos elementos que permitieron operativizar el mecanismo persecutorio: a) la implementación de nuevas formas de actuación de las fuerzas de seguridad nacionales y provinciales; y b) la articulación intergubernamental y judicial. Por tanto, lo desarrollado hasta aquí habilita el análisis de otro mecanismo utilizado en la política de seguridad: la *militarización del territorio*.

La militarización de los territorios: la Patagonia como escenario bélico

La militarización de la seguridad ciudadana fue un rasgo característico del gobierno de Cambiemos en el marco del aumento de la protesta social, escenario en el que el conflicto mapuche adquirió su expresión más violenta. Para profundizar en el análisis, resulta necesario, en primer lugar, precisar el alcance del concepto de militarización en el marco del proceso histórico reciente.

Como menciona Sain (2000), desde la vuelta a la democracia la legislación adquirió un sentido desmilitarizador que buscó dejar atrás el paradigma represivo de la Doctrina de Seguridad Nacional implementado en la región, con el objetivo de: a) desactivar la influencia de los militares en la seguridad ciudadana, b) abandonar la lógica de identificación de un enemigo político a eliminar y c) limitar el uso de la fuerza. Para ello, se avanzó en la sanción de las leyes N° 23.554/88 de Defensa Nacional y N° 24.059/91 de Seguridad Interior, las cuales diferenciaron tanto en lo referente a la *defensa nacional y seguridad interior*, como en la atenuación de la influencia del sector castrense en las fuerzas de seguridad interior y el ámbito civil. No obstante, con el devenir del nuevo siglo, el nuevo orden mundial bajo la hegemonía de Estados Unidos reconfiguró los focos de conflictos a través de *cuatro nuevas amenazas*¹⁰: el narcotráfico,

⁹ En el caso de Fernando Jones Huala, fue encontrado penalmente responsable por tenencia de armas.

¹⁰ Se ha denominado nuevas amenazas al conjunto de riesgos y situaciones conflictivas no tradicionales, esto es, no generados por los conflictos derivados de diferendos limítrofes-territoriales o de competencia de dominio

los fundamentalismos, el terrorismo y los conflictos étnicos.

En este marco, en muchos países de la región -como Colombia, Brasil o México, entre otros-, se incursionó en un doble proceso en el cual, por un lado, se *policializaron* las fuerzas militares dirigiéndolas a resolver conflictos de orden interno bajo una lógica de guerra con la identificación de enemigos internos, y por el otro lado, se avanzó en una *militarización* de la seguridad interior. Este último proceso implicó "la adopción de elementos -modelos, conceptos, doctrinas y procedimientos- propios del ámbito militar en instituciones, espacios, reglamentos, prácticas y políticas ajenas a ese campo" (Leone, 2020, p. 99), que en el caso de las fuerzas de seguridad -tanto nacionales como provinciales- se manifiesta en la incorporación e implementación operativa de entrenamientos, despliegues, conocimientos técnicos, logística y material armamentístico utilizados en escenarios bélicos autoconstruidos.

De esta forma, este modelo aparecerá claramente representado en la política de seguridad implementada por Cambiemos para el caso del conflicto mapuche, situación observable en el accionar de las policías locales y el despliegue de la Gendarmería, la Prefectura Naval y la Policía de Seguridad Aeroportuaria, transformándose así en una política de gobierno sostenida por la gestión nacional (Anzelini, 2017; Eissa, 2017; Leone, 2020; Muzzopappa, 2022).

En pos de respaldar lo señalado, resulta pertinente avanzar en el análisis cronológico de ciertos acontecimientos que, de forma encadenada, evidencian el proceso de militarización del territorio entre enero y noviembre de 2017. Durante el 10 de enero de 2017, dos grandes operativos de las fuerzas de seguridad coincidieron en el Pu Lof en Resistencia, ubicado en el Departamento de Cushamen, al sur del país. Uno de estos operativos fue autorizado por un juez provincial debido a una investigación por robo de ganado. El segundo operativo fue ordenado por el Juzgado Federal de Esquel con el propósito de despejar las vías por donde pasa el tren *La Trochita* a través de las tierras del Pu Lof.

De esta forma, más de 200 agentes del Escuadrón 36 de Gendarmería participaron en el despliegue de un cerrojo -en un radio de 4 kilómetros- que incluyó bloqueos en la Ruta 40, persecuciones y un allanamiento, con un saldo de nueve personas detenidas y varios heridos. Poco después, la Policía Montada de la provincia de Chubut, en el marco de la investigación por el robo de ganado, ingresó a la comunidad de forma intempestiva utilizando caballos, golpeando y persiguiendo a los residentes. Posteriormente, todos los animales presentes en el lugar fueron confiscados.

Al día siguiente, el 11 de enero, un contingente de aproximadamente veinte agentes de la Guardia de Infantería de la policía provincial llevó a cabo otra intervención, ingresando al área tras sortear el alambrado y efectuando disparos que causaron heridas graves a cuatro miembros de la comunidad. El incidente adquirió notoriedad en los medios de comunicación nacionales y, debido a su impacto, se llevó a juicio. Los hechos fueron tipificados como lesiones agravadas por abuso de la autoridad policial y de la función pública.

El 1 de agosto de 2017, un día después de la reunión mantenida por el Jefe de Gabinete del Ministerio de Seguridad, Pablo Noceti, y las autoridades de las fuerzas de seguridad nacionales y provinciales en la ciudad de Bariloche, las comunidades mapuches del sur del país realizaron un corte de un tramo de la Ruta 40 como forma de protesta ante la persecución ejercida por el gobierno nacional y provincial contra quienes lideraban el reclamo por las tierras ancestrales. La avanzada se dio en respuesta a la orden judicial del juez Otranto (oficio 972/2017) para despejar la zona, siendo la Gendarmería Nacional la fuerza encargada de desplegar el operativo, donde no solo se persiguió a las personas que cortaban la ruta, sino que se avanzó de forma extralimitada por el pedido explícito del propio Noceti -amparado en la figura penal de la *flagrancia* promovida por el Gobierno Nacional- sobre el Pu Lof de Cushamen, incurriendo en amenazas, maniatando a los habitantes del lugar, quemando sus pertenencias y sustrayéndoles sus teléfonos móviles.

Sobre las responsabilidades de Noceti, el informe presentado por la propia Gendarmería destaca:

estratégico y que estaban particularmente sujetos a resolución de carácter militar a través del empleo o de la amenaza de empleo de las Fuerzas Armadas de los países contendientes (Sain, 2003).

El Doctor Noceti estuvo el día previo y el mismo día del operativo en la zona, dando instrucciones a la Gendarmería para actuar bajo la figura de la flagrancia para conjurar el accionar de la agrupación RAM (Resistencia Ancestral Mapuche), considerada terrorista para la gestión anterior (Ministerio de Seguridad de la Nación, 2020 p. 2).

En párrafos siguientes, en cuanto a las irregularidades del operativo afirma:

Noceti ‘desoyó las advertencias de los jefes de escuadrones de la región que le indicaban que para el despeje debía emplearse la unidad móvil especializada para esos operativos, y no a personal no entrenado para este tipo de operaciones’. Según demuestra la pesquisa de la fuerza federal de seguridad, cuando se dio inicio a la represión, la Gendarmería tenía apostado allí un comando sin preparación para un operativo innecesario y sin los elementos básicos requeridos para la realización de un despeje de ruta. Tal como afirma la investigación coincidentemente con las instrucciones en el lugar del Dr. Noceti, el protocolo puesto en marcha no estaba siquiera aprobado y solo había sido un anuncio de la ex ministra de seguridad, Patricia Bullrich en 2016, el cual ordenaba a las fuerzas perseguir y detener a manifestantes, aun cuando lograra efectivizarse el despeje, por considerarlos delincuentes incursos en situación de flagrancia. ‘Se soslayó así, deliberadamente, la aplicación del protocolo normativamente vigente, del año 2011, que establecía principios de actuación en base a un modelo de seguridad democrática y de uso racional de la fuerza’. Es decir, se realizó un operativo no solo desmedido e inoportuno, sino que se indicaron procedimientos falsamente protocolares y declaradamente ilegales (p.p. 2-3).

Finalizado el operativo, se dio la desaparición de Santiago Maldonado, quien sería encontrado muerto 77 días después en las aguas del Río Chubut. En el periodo que comprende su desaparición, en el marco de la represión de Gendarmería, hasta el hallazgo del cuerpo sin vida, la postura del gobierno nacional osciló desde la negación de la hipótesis de desaparición hasta la ocultación de evidencia y la realización de acciones de espionaje¹¹ y desprestigio hacia la familia.

El 25 de noviembre de 2017, Rafael Nahuel, integrante de la comunidad mapuche Lafken Winkul Mapu de Bariloche en la provincia de Río Negro, fue asesinado de un disparo por la espalda por un miembro del Grupo Albatros de la Prefectura Naval, en el marco de un operativo de desalojo. La secuencia de hechos se remonta a septiembre del mismo año, cuando la comunidad mencionada se instaló en tierras cercanas al Lago Mascaradi, en el Parque Nacional Nahuel Huapi. Esta situación condujo, el 23 de noviembre, a la intervención de integrantes de las fuerzas de seguridad nacionales (Policía Federal y Prefectura), quienes ingresaron al lugar bajo orden judicial emitida por el juez federal Gustavo Villanueva, derivada de una denuncia presentada por autoridades de Parques Nacionales.

Durante el operativo se realizaron detenciones -que incluyeron a niños y mujeres- y persecuciones a integrantes de la comunidad y activistas de la causa que lograron escapar. En este clima de persecuciones, el 25 de noviembre, efectivos del grupo Albatros de la Prefectura Naval Argentina y del Grupo Especial de Operaciones Policiales (GEOP), fuertemente armados con fusiles automáticos y con apoyo aéreo de un helicóptero de Gendarmería, llevaron a cabo un rastillaje ilegal en búsqueda de los miembros de la comunidad que habían evadido del operativo de desalojo y eran considerados prófugos. La incursión, que no careció de una puesta en escena de tipo bélica (armas de grueso calibre, caras encapuchadas, camuflaje de combate y tecnología de rastreo sofisticada), incluyó disparos con balas de plomo sobre doce personas refugiadas en la zona montañosa, resultando en cuatro heridos y el asesinando del joven Rafael Nahuel¹².

En este contexto, el Gobierno Nacional y las autoridades del Ministerio de Seguridad se respaldaron en la hipótesis del enfrentamiento, según la cual los prefectos del Grupo Albatros habían sido atacados por un grupo de manifestantes con *armas de grueso calibre y tácticas militares*. Esta interpretación

¹¹ El entonces Juez Federal de Esquel, Guido Otranto, ordenó las intervenciones telefónicas de los testigos Sergio Maldonado, Claudina Pilquiman y Ariel Garzi, incurriendo en una metodología de investigación que viola derechos, ya que "El Código Procesal Penal exige que las personas ‘escuchadas’ sean imputadas en la causa que da lugar a la investigación (...). Este tipo de medidas de prueba vulneran el derecho a la intimidad y la privacidad de las personas, debilitando los principios de debido proceso y defensa en juicio que buscan proteger" (CELS, 2018b).

¹² Para más información véase: <https://revistacitrica.com/cayo-rafael-al-piso-y-gritaba-no-puedo-respirar-nopuedo-respirar.html>.

de los eventos se refleja en las declaraciones de funcionarios clave del gobierno nacional, como la vicepresidenta Gabriela Michetti, quien sostuvo: "Tenemos que decir que el beneficio de la duda siempre lo tienen que tener las fuerzas de seguridad" (*Página / 12*, 2017). De manera similar, la ministra Bullrich respaldó esta versión durante una conferencia de prensa junto al Ministro de Justicia, Germán Garavano, afirmando sin pruebas fehacientes: "Nosotros no tenemos que probar lo que hacen las fuerzas de seguridad. Le damos a la versión que nos da la Prefectura carácter de verdad" (*Página / 12*, 2017). Además, la ministra buscó influir en el juez de la causa, Gustavo Villanueva, al advertir a través de un comunicado que el gobierno "deposita la confianza en la investigación judicial para demostrar que actuó bajo todas las medidas operativas y protocolos que se utilizan en un enfrentamiento armado" (*Página / 12*, 2017).

Así, los eventos mencionados muestran cómo el odio, racionalizado en una política de seguridad, se manifiesta en las instrucciones y el respaldo otorgado a las fuerzas de seguridad que actuaron bajo el marco de una *violencia justificada* (LEDA, 2021). En síntesis, los casos mencionados permiten reconstruir el panorama de la militarización coordinada de los territorios en conflicto con las comunidades mapuches del sur. En primer lugar, se destaca en todos los eventos analizados el empleo de grupos especiales pertenecientes a fuerzas de seguridad nacionales y provinciales en los operativos, tanto en términos logísticos como en el control de los territorios comunitarios disputados. Estos despliegues se distinguieron por el nivel de violencia y el uso excesivo de la fuerza, amparados tanto en la lógica del enemigo interno como en su vinculación directa con el *terrorismo* y la noción de *extranjería*. Dichos marcos ideológicos actuaron como constituyentes externos que adquirieron una existencia material en torno a la figura de la RAM.

En segundo lugar, se observa un respaldo por parte de los tribunales de justicia a este tipo de intervenciones y procedimientos, fundamentado en el supuesto peligro del *terrorismo mapuche*. Esta postura otorgó legitimidad a las intervenciones, resultando en extralimitaciones por parte de las fuerzas de seguridad, ya sea actuando sin órdenes judiciales o más allá de lo establecido por los magistrados a cargo de los casos. Como consecuencia, la situación condujo a la discrecionalidad en el uso de armas de fuego, el empleo de munición de plomo, persecuciones tipo *cacería*, tratos deshumanizantes y muertes en contextos de represión.

Finalmente, es importante destacar que el proceso de militarización fue facilitado por una serie de medidas, algunas implementadas durante la gestión anterior (como la Ley Antiterrorista 26.268) y otras introducidas por el gobierno de Cambiemos (como la Ley de Emergencia en Seguridad, la cooperación con gobiernos y fuerzas subnacionales e internacionales, y la presión y colaboración con el sistema judicial), en un contexto más amplio orientado a contener y criminalizar la protesta social y hostigar a los opositores políticos.

Palabras finales

El recorrido propuesto permite evidenciar que el gobierno de la Alianza Cambiemos constituyó una prueba de ensayo del neoconservadurismo radicalizado en Argentina, donde los discursos de odio actuaron como un dispositivo de gobierno en el ejercicio del poder estatal, desempeñando un rol nodal en el despliegue de una política securitaria —en consonancia con el *modelo chileno*— en un escenario de agudización de la protesta social.

En consecuencia, la criminalización de las comunidades mapuches no puede considerarse un exceso coyuntural ni una reacción de carácter particular frente a las identidades disidentes, sino más bien fueron el resultado de un proceso programado de producción *enemigos internos* y gestión del conflicto que dio respaldo a políticas represivas. En este marco, la judicialización de los reclamos, el uso selectivo del derecho penal y la militarización de los territorios conformaron una estrategia integral orientada a trazar fronteras antagónicas, redefiniendo los propios límites de lo permitido y lo prohibido en democracia bajo los significantes de orden y la seguridad, configurando así un clima de violencia y violaciones a los derechos humanos.

Por lo tanto, el análisis del caso argentino contribuye a una caracterización para comprender cómo las experiencias de las derechas en los gobiernos despliegan su capacidad hegemónica el siglo XXI, no

solo en el plano de las políticas de seguridad, sino también en los imaginarios culturales y en el marco normativo de la democracia. Al exponer que los discursos de odio actúan en el terreno de las políticas concretas de judicialización y militarización, se denota que el problema excede lo retórico y se proyecta en medidas de gobiernos orientadas a grupos sociales disidentes. Reconocer esta dinámica es un paso necesario para debatir los límites democráticos frente a la expansión de agendas neoconservadoras que, bajo la promesa de orden, habilitan nuevas formas de autoritarismo.

Bibliografía

- Aboy Carles, G. (2001). *Las dos fronteras de la democracia argentina: La reformulación de las identidades de Alfonsín a Menem*. Rosario, Santa Fe: HomoSapiens.
- Aboy Carles, G. (2013). De lo popular a lo populista o el incierto devenir de la plebs. En G. Aboy Carles, S. Barros, & J. Melo (Eds.), *En las brechas del pueblo: Reflexiones sobre identidades populares y populismo*. Los Polvorines, Argentina: Universidad Nacional de General Sarmiento; UNDAV Ediciones; Universidad Nacional de Avellaneda.
- Acosta, Y., Giordano, V., & Soler, L. (2016). América Latina: nuestra. *Cuadernos del Pensamiento Crítico Latinoamericano*, 36, 1-4.
- Aruguete, N., & Calvo, E. (2023). *Nosotros contra ellos: Cómo trabajan las redes para confirmar nuestras creencias y rechazar las de los otros*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Biglieri, P., & Perelló, G. (2020). El anti-populismo en la Argentina del siglo XXI o cuando el odio se vuelve un factor político estructurante. *REVCOM*, (10). <https://doi.org/10.24215/24517836e031>
- Cajigal, J. P. (2018). *Los discursos de odio como límite a la libertad de expresión* (Tesis de grado, Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Público).
- CELS. (2016). *La lucha indígena no es delito: estigmatización y persecución al pueblo mapuche*. Buenos Aires: CELS. <https://www.cels.org.ar/web/2016/11/la-lucha-indigena-no-es-delito-estigmatizacion-y-persecucion-al-pueblo-mapuche/>
- CELS. (2021a). *Coordinación represiva contra el pueblo mapuche. Cómo se articularon la inteligencia ilegal, la militarización y la estigmatización para impedir el ejercicio de los derechos indígenas*. https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2021/10/Coordinacion-represiva_CELS.pdf
- CELS. (2021b). *La ley de emergencia territorial indígena debe prorrogarse*. <https://www.cels.org.ar/web/2021/10/la-ley-de-emergencia-territorial-indigena-debe-prorrogarse/>
- Díaz Soto, J. M. (2017). Una aproximación al concepto de discurso del odio. *Revista Derecho del Estado*, (34), 87.
- Dubet, F. (2020). *La época de las pasiones tristes*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Esquivel Alonso, Y. (2016). El discurso del odio en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *Cuestiones Constitucionales*, (35), 3-44. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-91932016000200003&script=sci_abstract&tlng=es
- Gagliardone, I., Gal, D., Alves, T., & Martinez, G. (2015). *Countering online hate speech*. Programme in Comparative Media Law and Policy, University of Oxford.
- García Linera, Á. (2017). ¿Fin de ciclo progresista o proceso por oleadas revolucionarias? Portal digital Pulso de los Pueblos.
- Giordano, V. (2014). ¿Qué hay de nuevo en las «nuevas derechas»? *Nueva Sociedad*, 254, 46-56.
- Grimson, A., & Guizardi, M. (2021). “Las configuraciones del odio: Apuntes para una historia argentina”. En M. Arredondo & A. Borón (Comps.), *Clases medias argentinas: La política del odio y el temor*. Buenos Aires: Luxemburg.
- Howarth, D. (2005). Aplicando la teoría del discurso: El método de la articulación. *Studia Politicae*, 5, 37-88.
- INADI. (2023). *Una aproximación a los discursos de odio: Antecedentes de investigación y debates teóricos*. Buenos Aires: INADI. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/discurso_de_odio.pdf
- Ipar, E., & Catanzaro, G. (2017). *Nueva derecha y autoritarismo social*. *Revista Anfibia*. Recuperado de <https://revistaanfibia.com/ensayo/nueva-derecha-autoritarismo-social>
- Kaufman, G. (2015). *Odium dicta: Libertad de expresión y protección de grupos discriminados en internet*. México D.F.: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.
- Laclau, E. (2005). *La razón populista*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Laclau, E., & Mouffe, C. (2015). *Hegemonía y estrategia socialista* (3ª ed.). Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

- Leone, M. (2020). Racionalidades securitarias sobre el pueblo mapuche: Un análisis comparativo de las políticas estatales en Chile y Argentina. *Temas Y Debates*, (40), 89–110. <https://doi.org/10.35305/tyd.v0i40.473>
- Ministerio de Seguridad de la Nación. (2017). Informe RAM: Antecedentes, hechos judicializados e implicancias para la seguridad en la República Argentina. Buenos Aires: Ministerio de Seguridad. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_ram-_diciembre_2017.pdf
- Modonesi, M. (2015). Fin de la hegemonía progresista y giro regresivo en América Latina. Una contribución gramsciana al debate sobre el fin de ciclo. *Viento Sur*, 142, 24.
- Mouffe, C. (2018). Por un populismo de izquierda. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Muzzopappa, E., & Ramos, A. M. (2017). Encontrar al terrorista. De la seguridad nacional al código penal. (En)Clave Comahue. *Revista Patagónica de Estudios Sociales*, 22, 101-120.
- Página/12. (2019, 6 de diciembre). Moira Millán fue absuelta en Casación. <https://www.pagina12.com.ar/234901-moira-millan-fue-absuelta-en-casacion>
- Premici, S. (2019, 19 de marzo). Cayó otro montaje de Benetton y Patricia Bullrich. Página /12. <https://www.pagina12.com.ar/181844-cayo-otro-montaje-de-benetton-y-patricia-bullrich>
- Risso Ferrand, M. (2020). La libertad de expresión y el combate al discurso del odio. *Estudios Constitucionales*, 18(1), 51-89. <https://doi.org/10.4067/S0718-52002020000100051>
- Rodríguez Alzueta, E. (2019). Estado gendarme: Los usos políticos de la Gendarmería Nacional Argentina durante los primeros años del gobierno de Macri. *Revista Nueva Crítica Penal*, 2(2). <https://revista.criticapenal.com.ar/index.php/nuevacriticapenal/article/view/36/31>
- Rodríguez, M., Aminahuel, A., & Mathot, C. (2022). La crisis de la veracidad: Discursos de odio y fake news en Argentina durante la pandemia. En 3º Congreso Latinoamericano de Comunicación de la UNVM: Agendas emergentes y protagonistas territoriales. Homenaje a Mabel Piccini. Instituto Académico Pedagógico de Ciencias Sociales, Villa María, Argentina.
- Teruel Lozano, G. M. (2015). La libertad de expresión frente a los delitos de negacionismo y de provocación al odio y a la violencia: Sombras sin luces en la reforma del Código Penal. *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*, (4).
- Torres, N., & Taricco, V. (2019). Los discursos de odio como amenaza a los derechos humanos. *Cuadernos CELE*, Universidad de Palermo, (4), 1-4.
- Waldron, J. (2012). *The harm in hate speech*. Cambridge, MA: Harvard University Press.

Normativa consultada

Ley N.º 26.023.

Ley N.º 26.024.

Ley N.º 26.268.

Ley N.º 26.160.

Ley N.º 27.272.

Sobre el autor

Emilio Schachtel

emilioschachtel@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0009-0003-9106-3356>

Licenciado en Ciencia Política por la Universidad Nacional de Río Cuarto. Becario doctoral en el Instituto de Investigaciones Sociales, Territoriales y Educativas (ISTE, CONICET-UNRC). Su especialidad es la Teoría Política del Discurso, dentro de la disciplina de Ciencia Política y Relaciones Internacionales.

Trabaja en el campo del análisis de los discursos de odio en Argentina y Brasil, con un enfoque comparado en las comunidades de pueblos originarios como "otredades negativas" durante los gobiernos de Mauricio Macri (2015-2019) y Jair Bolsonaro (2019-2022).

Anexo

Tabla 1. *Análisis general: ejes, significantes y efectos observados*

Eje	Significantes / Instrumentos	Efectos observados
Construcción del enemigo/ Frontera política	"terrorismo", "extranjería", "invasión" "etnonacionalismo"	Frontera rígida y antagónica: estigmatización del pueblo mapuche como amenaza interna; legitimación de la categoría "RAM" como organización terrorista.
Instrumentalización jurídica	Modelo chileno: Ley antiterrorista (26.268), Ley de flagrancia (27.272), Protocolo Antipiquete (2016)	Judicialización de líderes y comunidades; limitación de garantías procesales; uso del derecho penal como mecanismo de persecución.
Militarización y represión	Securitización de la indigeneidad: operativos de Gendarmería y Prefectura; despliegue de grupos especiales y armamento militar	Violencia letal (Santiago Maldonado, Rafael Nahuel); ocupación territorial; normalización de la presencia militar en conflictos sociales.

Fuente: elaboración propia en base al corpus documental.

Tabla 2. *Cronología de medidas y actores clave (2015-2019)*

Año	Medida / Hecho	Actor/es principales	Impacto
2016	Protocolo Antipiquete	Min. Seguridad	Habilitó represión de protestas
2016	Ley 27.272 (Flagrancia)	Congreso Nacional	Facilitó juicios rápidos y detenciones
2017	Desaparición de Santiago Maldonado	Gendarmería	Denuncias de desaparición forzada
2017	Muerte de Rafael Nahuel	Prefectura	Uso de balas de plomo en operativo
2017	Causa contra Moira Millán	Justicia Federal	Criminalización del liderazgo Mapuche
2018	Extradición de Jones Huala	Justicia Federal	Criminalización de liderazgo Mapuche

Fuente: elaboración propia en base al corpus documental.